



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Decreto de Alcaldía N° 021-2019-M.P.O.



Life modu

Oxapampa, 26 de Agosto de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El Plan de Trabajo por Fiestas Patronales de Oxapampa 2019; Informe N° 524-2019-GDIS/MPO, Gerente de Desarrollo Social e Inclusión Social; Informe N° 1254-2019-MPO-OAF-DLySG-OOM, Jefe del Departamento de Logística y Servicios Generales; Informe Legal N° 339-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 390-2019-GM-ZBRC, Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución, Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que consagra el **principio de jerarquía normativa** y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma Legal y la Ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el Inciso 4) del Artículo 200° del mismo cuerpo normativo establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Por su parte, el Inciso 1° del Artículo 102° de la Carta Magna establece que es atribución del Congreso de la República dar Leyes. Consecuentemente, de las normas citadas se colige que, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley y a las normas con dicho rango, entre las que se encuentran las ordenanzas municipales;

Que, el ordenamiento jurídico municipal, se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792, cuyo artículo 38° establece que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Del mismo modo el artículo 39 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Decreto de Alcaldía N° 021-2019-M.P.O.



de concejo; por su parte, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la referida ley orgánica, mediante decretos de alcaldía, siendo el caso que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal; es decir, el decreto de alcaldía se define como un acto administrativo de contenido normativo reglamentario que es expedido por el titular del pliego, es decir, por el Alcalde. Así, el decreto de alcaldía es una norma de carácter general que el Alcalde lo utiliza para:

- Reglamentar ordenanzas que dicta el Concejo Municipal.
- Establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; y
- Resolver o regular los asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, las Resoluciones de Alcaldía, tienen su respaldo normativo en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que éstas aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo a cargo del Alcalde, es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo²;

Que, en ese sentido, tenemos que una norma interna reglamentaria, como lo es la Directiva N° 001-2016/OPP-MPO, fue aprobada mediante una Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MPO, mecanismo no idóneo para su habilitación debido al ámbito de aplicación, sin embargo, ésta no deja de ser válida y eficaz, hasta que no haya pronunciamiento de la autoridad competente que disponga su derogación.

Que, bajo ese contexto, en atención al pedido realizado por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, respecto a la **excepción** de la limitación sobre el monto máximo para las modalidades de Encargo General de cinco (5) UIT, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe ser contenida en un acto de reglamentación interna, siendo competencia del Alcalde su regulación, conforme lo establece el artículo 20 inciso 6), en concordancia con el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, finalmente la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directora N° 002-2007-EF/77.15 y modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77-15, establece en su artículo 40° que el encargo al personal de la institución consiste en la

¹ ZAVALA BARRETO, Myluska y Wilverder ZAVALA CARRUITERO; Manual para la actividad municipal, 2da edición, enero 2015, Editorial Rodhas SAC, Lima, p. 101.

² Ibid, p. 101.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Decreto de Alcaldía N° 021-2019-M.P.O.



entrega de dinero mediante cheque o giro para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuado de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces. En ese sentido, la referida directiva NO ESTABLECE LIMITACIÓN ALGUNA para el otorgamiento del fondo por encargo, sin embargo realiza precisiones respecto a su rendición:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, Numeral 6) y el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la excepción a la regla general contenida en la Directiva N° 001-2016/OPP-MPO, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MPO, respecto a la limitación sobre el monto máximo para las modalidades de Encargo General hasta cinco (5) UIT, únicamente para el caso en concreto para cubrir los gastos de Fiestas Patronales de la Provincia de Oxapampa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda Resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL